



DECRETO N°194/2026

VISTO:

La situación laboral de la agente municipal Señora **Silvina Julia HIDALGO**, D.N.I. N°22.515.633, Legajo N°321, dependiente del Centro de Atención Primaria de la Salud (C.A.P.S.) de esta Municipalidad; la Resolución N° 343/2025 de la Secretaría de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica, mediante la cual se le otorgara licencia sin goce de haberes; el informe elevado con fecha 7 de Octubre de 2026 por autoridades del C.A.P.S.; y las disposiciones del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°343/2025 se otorgó a la agente Señora **Silvina Julia HIDALGO**, D.N.I. N°22.515.633, Legajo N°321, licencia sin goce de haberes por razones particulares por el término de Doce (12) meses.

Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, dicha licencia se encontraba agotada al 26 de Septiembre de 2026, por lo que la agente debía reasumir la prestación efectiva de servicios inmediatamente después de finalizado el período autorizado.

Que mediante informe de fecha 7 de Octubre de 2026, las autoridades del Centro de Atención Primaria de la Salud hicieron saber a la Secretaría de Desarrollo Humano y Coordinación Estratégica que, vencido el período de licencia, la agente no se había reincorporado a sus tareas ni había presentado justificación alguna que explicara su ausencia, solicitándose la adopción de las medidas administrativas pertinentes.

Que, en consecuencia, existen elementos objetivos que permiten advertir *prima facie* una falta de reasunción de funciones una vez finalizada la licencia concedida y la consecuente acumulación de inasistencias que, hasta el momento, aparecerían como injustificadas, circunstancias que corresponde esclarecer mediante el procedimiento administrativo pertinente.

Que la conducta descripta encuentra previsión expresa en el artículo 74° del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral, que establece como causas de aplicación de medidas disciplinarias, entre otras, inciso b) las "inasistencias injustificadas" e inciso c) "no reasumir sus funciones injustificadamente, en el día hábil al término del permiso o licencia".



Que la conducta investigada podría además resultar comprendida en el artículo 75° inciso a) del Estatuto, que establece como causal de cesantía las *“inasistencias injustificadas de más de Diez (10) días discontinuos en el año calendario”*, extremo cuya efectiva configuración, así como la cantidad de inasistencias computables y la eventual existencia de causas justificantes, deberá determinarse durante la sustanciación de las actuaciones.

Que, por otra parte, el artículo 15° inciso m) del Estatuto impone expresamente al personal municipal el deber de *“cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido”*, constituyendo su incumplimiento una conducta susceptible de reproche disciplinario.

Que la apertura del procedimiento resulta necesaria no sólo para determinar la materialidad de las ausencias y su eventual encuadramiento disciplinario, sino también para garantizar a la agente la posibilidad de explicar y justificar su falta de reincorporación, ofrecer prueba y ejercer plenamente su derecho de defensa, sin que la iniciación de las actuaciones implique anticipar juicio alguno respecto de su responsabilidad.

Que el artículo 83° del Estatuto establece que la investigación y el sumario administrativo tienen por objeto esclarecer los hechos que les dieron origen, determinar su autoría y las responsabilidades consiguientes, mientras que el artículo 84° dispone que los sumarios serán ordenados de oficio cuando llegaren a conocimiento de la autoridad competente los hechos que los originan.

Que, existiendo en el caso documentación suficiente respecto del otorgamiento y vencimiento de la licencia y un informe formal de la dependencia en la cual revista la agente acerca de su falta de reincorporación, corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar la existencia de las faltas disciplinarias previstas en los artículos 74° incisos b) y c), 75° inciso a), y concordantes del Estatuto del Personal Municipal, sin perjuicio del encuadramiento definitivo que corresponda efectuar una vez producida la totalidad de la prueba.

Que corresponde, en consecuencia, disponer la instrucción de sumario administrativo, sin que ello importe prejuzgamiento respecto de la responsabilidad de la agente ni de la eventual sanción que pudiera corresponder, debiendo asegurarse durante todo el procedimiento el debido proceso y el derecho de defensa.

Por ello, en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50°, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias;



LA INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL

DECRETA

Artículo 1º: DISPÓNESE la instrucción de Sumario Administrativo respecto de la agente municipal Señora **Silvina Julia HIDALGO**, D.N.I. N°22.515.633, Legajo N°321, a los fines de investigar y esclarecer su falta de reincorporación al servicio una vez vencida la licencia sin goce de haberes que le fuera oportunamente concedida, las inasistencias producidas desde entonces, su eventual carácter injustificado y la responsabilidad administrativa que pudiere corresponder, atento los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto. -

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que los hechos objeto de investigación consisten, *prima facie*, en la falta de reasunción de funciones de la agente **Silvina Julia HIDALGO** una vez finalizada la licencia sin goce de haberes que le fuera concedida y las inasistencias posteriores que aparecerían como injustificadas, conductas susceptibles de quedar comprendidas en el artículo 74º incisos b) y c) del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Villa del Totoral, sin perjuicio de la eventual aplicación del artículo 75º inciso a) y demás normas concordantes, conforme resulte de la investigación y sin que el presente encuadramiento importe prejuzgamiento. -

Artículo 3º: ENCOMIÉNDASE la sustanciación del Sumario Administrativo al Señor Asesor Letrado externo Dr. José Luis GONZALEZ, actuando como Secretaria de Actuaciones la Dra. Alejandra Soledad CARMONA, quienes se encuentran facultados para adoptar todas las medidas que pudieran corresponder a los fines de lograr los objetivos propuestos en el artículo anterior, dentro del plazo de ley. -

Artículo 4º: INCORPÓRASE al sumario, como prueba documental inicial, la Resolución N°343/2025, la solicitud de licencia formulada por la agente, el informe de fecha 7 de Octubre de 2026 emitido por las autoridades del Centro de Atención Primaria de la Salud y toda documentación obrante en el Legajo N°321 relacionada con licencias, asistencia, notificaciones y antecedentes disciplinarios de la agente. -



**Municipalidad de
Villa del Totoral**

**2026 - Año de la Memoria por la verdad y la Justicia -
50 años del último golpe de Estado.**

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

**Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,
Villa del Totoral - Dpto. Totoral
Pcia. Córdoba - CP (5236)**

Artículo 5º: HÁGASE SABER a la agente sumariada que podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, efectuar descargo, ofrecer y producir prueba conforme a derecho. -

Artículo 6º: NOTIFÍQUESE el presente Decreto – con copia íntegra del mismo- a la Señora **Silvina Julia HIDALGO**, D.N.I. N°22.515.633, Legajo N°321. -

Artículo 7º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Villa del Totoral, 13 de Octubre de 2026. -

Abg. **SIMÓN ZOLDANO**
Secretario de Gobierno



Prof. **CECILIA NOEMÍ GARAY**
Intendente Municipal